

201 ent 39 h) N° 12 - 2007

12

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

12

Santiago, veinte de junio de dos mil siete.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica: a lo principal, por comunicada la oposición que indica, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.

A la presentación de Banco BICE: a lo principal, estése a lo que se resolverá; al primer y segundo otrosíes, por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) En conformidad a lo dispuesto por la letra h) del artículo 39 del Decreto Ley N° 211, Banco BICE, en adelante el Banco, se opuso al requerimiento de información de la Fiscalía Nacional Económica, en adelante FNE, contenidos su Oficio Ordinario N° 596 de 5 de junio de 2007;

Funda su oposición en que, el Banco no cuenta con la información solicitada bajo la modalidad en que ha sido requerida, de manera que para producirla o presentarla en el formato y con el detalle requerido por la FNE, habría de emplear recursos humanos y técnicos extraordinarios. Por otra parte, señala que tampoco cuenta con a información solicitada en cuanto al período que se le solicita, toda vez que la Ley General de Bancos sólo la obliga a conservar la documentación y antecedentes por un plazo de seis años.

2) La Fiscalía Nacional Económica, en adelante la FNE, informó al tenor de la aludida presentación, expresando que ese requerimiento de información se enmarca en la investigación de oficio, enrolada con el N°944-07, sobre la eventual fusión entre Distribución y Servicio D&S S.A. y S.A.C.I. Falabella, y tiene por objeto determinar los efectos de tal operación en el mercado crediticio, que es uno de los potencialmente afectados. Indica que, con tal objeto, se expidieron también requerimientos de información a los otros catorce bancos comerciales.

Solicita el rechazo de esa oposición, atendido que la información solicitada sería imprescindible para determinar los efectos de la aludida fusión, y para cumplir con su deber de velar por la libre competencia. Agrega que, además, los antecedentes requeridos no serían sustituibles por los que tiene la Superintendencia de Bancos

13

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

e Instituciones Financieras, la cual se nutre precisamente de los antecedentes que le proporcionan las instituciones que fiscaliza. Finalmente, señala que debe contar con antecedentes uniformes por parte de las empresas oficiadas, a fin de efectuar una comparación eficiente de ellos y, así, realizar un análisis más completo y detallado;

3) Que, en primer término, cabe señalar que el Banco no puede ser obligado a proporcionar a la FNE información que no tiene. Por lo tanto, si el Banco no dispone de información de una antigüedad superior a seis años, no puede ser obligado a proporcionarla. Sin embargo, no es claro que porque la Ley General de Bancos la obligue a conservar información de hasta seis años de antigüedad, el Banco no cuente con información más antigua que eso, sea en formato electrónico o impreso. Por lo tanto, la oposición de autos será acogida en este aspecto, sólo en cuanto el Banco no estará obligado a proporcionar información que no tenga;

4) Que, en segundo lugar, con respecto a la modalidad o forma como la FNE solicita al Banco presentar la información, es posible observar que el oficio impugnado sólo requiere datos brutos, distinciones o segmentaciones simples, y algunos promedios de datos, de manera que producirla tal como está solicitada no debería representar para el Banco un gran esfuerzo, especialmente si cuenta con dicha información en formato electrónico. Por lo tanto, se rechazará la oposición de autos en este aspecto;

5) Que, finalmente, considerando que se ordenará al Banco dar cumplimiento a lo solicitado por la FNE en cuanto a la modalidad o forma como deberán presentarse los datos requeridos, para lo cual un plazo de solo 10 días podría ser insuficiente, se otorgará un plazo mayor.

SE RESUELVE:

Primero.- Acoger la oposición del Banco BICE al requerimiento de información de la Fiscalía Nacional Económica contenido en el Oficio Ordinario N° 596, de 5 de junio de 2007, sólo en cuanto el Banco no estará obligado a proporcionar información que no tenga.

Segundo.- Otorgar a Banco BICE un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la presente resolución, para remitir a la Fiscalía Nacional Económica la información en cuestión.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

164

Tercero.- Prevenir a la Fiscalía Nacional Económica en orden a que habrá de solicitar la información estrictamente necesaria para cumplir con su labor, evitando irrogar costos excesivos a los agentes económicos a los que requiere dicha información.

Notifíquese por carta certificada al Banco Bice y por oficio a la Fiscalía Nacional Económica.

[Handwritten signatures and marks]

Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres.

[Handwritten mark]

